

Ley que transfiere las funciones de Fiscalización de las actividades Mineras al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía

LEY

Artículo 1°.- De la transferencia de funciones al organismo competente

Transfiérase las funciones de Fiscalización de las Actividades Mineras en materia de Seguridad e Higiene Minera y de Conservación y Protección del Ambiente establecidas en el Artículo 1 de la Ley N° 27474 y e incisos l) y r) del Artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Artículo 2°.- Modificación de la Ley N° 26734

De acuerdo a lo establecido en el Artículo precedente modifíquese el Artículo 1 de la Ley N° 26734 cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 1.- Creación y Naturaleza

Créase el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), como Organismo Fiscalizador de las actividades que desarrollan las empresas en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería, del cumplimiento de las normas del sector eléctrico por toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, siendo parte integrante del Sistema Supervisor de la Inversión en Energía compuesto por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía. Tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera.”

Artículo 3°.- Conformación del Consejo Directivo del OSINERGMIN

El Consejo Directivo del OSINERGMIN estará integrado por 6 (seis) miembros, designados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27332, dos de los cuales serán propuestos por el Ministerio de Energía y Minas, uno de ellos debe contar con formación profesional en minería y acreditar experiencia no menor de 15 años en la materia.

Artículo 4°.- Financiamiento de las funciones de Fiscalización de las Actividades Mineras

OSINERGMIN financiará sus funciones de fiscalización de actividades mineras mediante sus recursos propios, el Arancel de Fiscalización Minera y las multas que se impongan por las infracciones detectadas en los procesos de fiscalización.

Artículo 5°.- De la fiscalización a través de terceros

La fiscalización de Seguridad e Higiene Minera y de Conservación y Protección del Ambiente en las actividades mineras por parte de OSINERGMIN podrá ser

encargada a personas naturales o jurídicas, denominadas Empresas Supervisoras, debidamente calificadas conforme a los procedimientos que este organismo establezca.

Artículo 6°.- De la contratación y contraprestación de las Empresas Supervisoras.

Las Empresas Supervisoras serán contratadas y pagadas por el OSINERGMIN, según el arancel que este organismo apruebe. El Monto de Arancel que corresponda a las actividades de fiscalización de cada unidad minera será depositado por los titulares mineros al inicio del ejercicio anual. El incumplimiento del depósito del monto del Arancel será causal de suspensión de los permisos de operación aprobados.

Artículo 7°.- Facilidades para la fiscalización

Ninguna persona puede impedir al fiscalizador externo o a un funcionario designado para estos fines el desempeño de sus deberes, ocultar información o dar declaraciones falsas, destruir o rehusarse a entregar o a enviar cualquier documento o información relacionado a la fiscalización. El incurrir en estos actos es causal para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 8°.- Accidentes fatales y situaciones de emergencia

Los accidentes fatales y situaciones de emergencia de seguridad e higiene, de naturaleza ambiental, deben ser comunicados por el titular minero al OSINERGMIN dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurridos.

En estos casos, el OSINERGMIN dispondrá la fiscalización por uno o más de las empresas supervisoras y/o sus funcionarios, sin perjuicio de las medidas inmediatas que deberá tomar el titular minero.

Artículo 9°.- Paralización temporal de actividades en el área de trabajo

Para proteger la seguridad de los trabajadores y del ambiente el OSINERGMIN puede ordenar la paralización temporal de las actividades de cualquier área de trabajo de la unidad minera. De la misma manera, levantará la orden de paralización y reanudación de las actividades cuando considere que la situación de peligro ha sido remediada o solucionada.

Artículo 10°.- Procedimientos legales contra funcionarios del OSINERMIN y de las empresas fiscalizadoras

No podrán ser iniciados procedimientos legales judiciales contra funcionarios del OSINERGMIN y de sus Empresas Supervisoras por actos realizados en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras sin que previamente se hayan concluido los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 11°.- Facultades del organismo competente

Para efectos de la función de fiscalización de las actividades mineras, OSINERGMIN tiene las facultades de tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas así como a graduar las sanciones. La

infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN la cual podrá contemplar entre otras, sanciones pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de equipos y maquinarias, cierre de establecimientos, paralización de obras o labores y de funcionamiento de instalaciones, conforme se establece en la Ley N° 27699.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- No están comprendidas en el ámbito de la presente Ley las actividades de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En tanto se aprueben por el OSINERGMIN los procedimientos relacionados con la fiscalización de las actividades mineras a su cargo, continuarán aplicándose los procedimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización de Actividades Mineras aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM y sus normas modificatorias, la Escala de Sanciones y Multas aprobada por Resolución Ministerial N° 310-2000-EM y el Arancel de Fiscalización Minera vigente, así como la nómina de Fiscalizadores Externos aprobada para el año 2006, en lo que no se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Segunda.- Para fines de la implementación de la presente Ley autorícese al OSINERGMIN a la contratación de personal con cargo a sus recursos propios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróganse las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima,